



Ambiente

Exp. N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

AUTO N.º

0277 - - - -

07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, mediante escrito No. 08517 del 26 de octubre de 2020, realizó cobro al señor JORGE FERIS ALJURE, sobre la tasa de uso por agua correspondiente al segundo semestre del año 2019 sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado en el sector Puerto Viejo del municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, en atención a lo requerido, el señor JORGE FERIS ALJURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.230, presentó memorial ante CARSUCRE en fecha 02 de diciembre de 2020 manifestando que: *“A través del presente escrito, me permite dar alcance al radicado del asunto de la referencia; anexando certificado de tradición y libertad de la propiedad al día de la fecha; sobre el cual debe recaer el cobro real de la tasa de uso por agua, en inmueble ubicado en el municipio de Santiago de Tolú-sector Puerto Viejo; que afecta el acuífero de formación golfo de Morrosquillo; de esa jurisdicción ambiental.”*

Que, en observación del certificado de tradición y libertad de la propiedad aportada por el señor JORGE FERIS ALJURE, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-60757, la anotación Nro. 002 de fecha 11 de mayo de 2007 advierte la compraventa celebrada ante el señor FAUZI FERIS HARB en calidad de vendedor y los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, y el señor JOSE GREGORIO ARROYO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, confirmándose la titularidad de estos sobre el inmueble señalado.

Que, mediante Auto No. 0193 del 2 de marzo de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar la conducta constitutiva de infracción ambiental, el aprovechamiento ilícito del recurso hídrico sobre el pozo identificado con el código SIGAS 43-IV-A-PP-06, ubicado en el sector Puerto Viejo en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), y se ordenó la práctica de pruebas.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 2 de noviembre de 2021, generándose el informe de seguimiento de fecha 26 de noviembre de 2021, donde se observó lo siguiente:

“DESARROLLO:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 0193 de 02 de marzo de 2021, expedido por CARSUCRE, contenido en el expediente de infracción Nro. 0027 de 21 de enero de 2021, el día 02 de noviembre de 2021 se realizó visita de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - -- -- 07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

inspección ocular y técnica al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado sector Puerto Viejo, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, con el fin de determinar el aprovechamiento ilícito del recurso hídrico sobre el pozo, el estado actual del mismo y demás aspectos técnicamente pertinentes.

Durante el desarrollo de esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo, en el momento de la visita estaba apagado, no se pudo determinar el diámetro de revestimiento ya que el pozo se encuentra dentro de una placa de concreto y encima está ubicada una estufa de cocina industrial.*
- Tiene instalada una electrobomba de hidroflo con succión y descarga de 1" y lleva el agua a un tanque elevado de 1 m³, el agua es utilizada para el consumo doméstico.*
- Actualmente la cabaña o predio no tiene nombre, la visita fue atendida por la señora María Hernández Burgos, quien no firmó el acta de visita aduciendo no tener permiso para hacerlo.*

TENIENDO EN CUENTA.

- Que le corresponde a CARSUCRE, dentro de las acciones de control y vigilancia, realizar visitas de monitoreo y seguimiento a las captaciones de agua subterránea en su jurisdicción.*
- Que CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 02 de noviembre de 2021, al sitio donde se encuentra el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-06, ubicado sector Puerto Viejo, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, con el fin de determinar el aprovechamiento ilícito del recurso hídrico sobre el pozo, el estado actual del mismo y demás aspectos técnicamente pertinentes.*

De acuerdo a lo anterior,

SE TIENE QUE:

- Se verificó que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado sector Puerto Viejo, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, se encuentra activo y se realiza el aprovechamiento ilícito del recurso hídrico.”*

Que, por lo anterior, mediante Auto N.º 1372 del 3 de octubre de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.547.962, y JOSÉ GREGORIO ARROYO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.547.264, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado a los investigados bajo las reglas del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es decir, por aviso fijado en un lugar de acceso público y en el sitio web de la Corporación, esto es, www.carsucre.gov.co



Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0277 - - - 07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Este se fijó el 10 de mayo de 2024 y se desfijó el 20 de mayo de 2024. De manera que, la notificación quedó surtida al finalizar el 21 de mayo del mismo año.

La notificación del acto de inicio de la investigación se efectuó de la forma indicada en el numeral anterior, comoquiera que pese a haberse enviado la citación para notificación personal de que trata el artículo 68 del CPACA, tal como constó en los oficios identificados con los radicados No. 300.34.05521 y No. 300.34.05522, estos no pudieron ser entregados en el sector Puerto Viejo de Santiago de Tolú, según constancias que obran en el expediente.

El acto administrativo de inicio de la investigación fue comunicado, vía correo electrónico, a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, el 16 de abril de 2024.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 17 de julio de 2024 de la cual se generó el informe de visita No. 102 de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de julio de 2024, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto No. 1372 del 03 de octubre de 2023, anexo en el expediente No. 027 del 21 de enero de 2021, con el objetivo de verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

En el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento de María Hernández Burgos con cédula de ciudadanía No. 50.849.856, en calidad de administradora de la cabaña.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el sector Puerto Viejo en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, en la cabaña La Turquesa, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas origen único nacional N(m): 2605746.250 – E(m): 4714020.627 y con coordenadas geográficas N: 9°28'19.5" -W: 75°36'19.8".

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2605746.250	4714020.627	Coordenadas pozo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - - - 07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

43-IV-A-PP-06

Observaciones en campo

- *El pozo se encuentra activo y en funcionamiento.*
- *El pozo se encuentra dentro de la cocina de la cabaña sobre saliente de una placa de concreto.*
- *No se logró evidenciar si el pozo cuenta con revestimiento puesto que se encuentra en una placa de concreto y solo sobre sale la tubería de succión.*
- *Cuenta con un equipo de bombeo que según lo manifestado por la persona que atendió la visita se conecta cuando se va hacer el llenado de un tanque que abastece la cabaña. No se logró evidenciar la potencia de la motobomba.*
- *El pozo no cuenta con tubería para medición de niveles.*
- *El pozo no cuenta con micromedidor de caudal acumulativo.*
- *El pozo cuenta con grifo para la toma de muestras.*

(...) CONCLUSIONES

- *En cumplimiento de lo solicitado en el artículo tercero del Auto No. 1372 del 03 de octubre de 2023, contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 17 de julio de 2024, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado en las coordenadas origen único nacional N(m): 2605746.250 – E(m): 4714020.627 y con coordenadas geográficas N: 9°28'19.5" – W: 75°36'19.8", en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú; cuya propiedad corresponde a los señores José Gregorio Arroyo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, y Mauricio Vergara Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra activo y en funcionamiento.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, el cual es propiedad corresponde a los señores José Gregorio Arroyo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, y Mauricio Vergara Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, si continua el aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, podría estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre la capa freática de aguas subterráneas. Así mismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo presenta en la actualidad altas tasas de sobreexplotación del recurso hídrico.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, no cuenta con tubería para medición de niveles, no cuenta con micromedidor de caudal acumulativo y cuenta con grifo para toma de muestras.”*

Que, revisado el material probatorio que reposa en el expediente No. 027 del 21 de enero de 2021, no se encuentra demostrada ninguna causal de cesación de la investigación sancionatoria de las contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.



Ambiente

Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - - - - - 07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”



Ambiente

Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0277 - - - -
07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con el informe de visita No. 102 de 2024, se puede evidenciar que, el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-06, ubicado en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, en el municipio de Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas origen único nacional N(m): 2605746.250 – E(m): 4714020.627 y con coordenadas geográficas N: 9°28'19.5" -W: 75°36'19.8", se encuentra activo y en funcionamiento, sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...).”

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...).”

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



35

Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - - - - 07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Una vez realizadas las visitas al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2021 e informe de visita No. 102 de 2024.

Informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2021:

“(...) SE TIENE QUE:

- Se verificó que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado sector Puerto Viejo, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, se encuentra activo y se realiza el aprovechamiento ilícito del recurso hídrico.”

Informe de visita No. 102 de 2024:

(...) CONCLUSIONES

- En cumplimiento de lo solicitado en el artículo tercero del Auto No. 1372 del 03 de octubre de 2023, contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 17 de julio de 2024, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, ubicado en las coordenadas origen único nacional N(m): 2605746.250 – E(m): 4714020.627 y con coordenadas geográficas N: 9°28'19.5" – W: 75°36'19.8", en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú; cuya propiedad corresponde a los señores José Gregorio Arroyo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, y Mauricio Vergara Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo se encuentra activo y en funcionamiento.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, el cual es propiedad corresponde a los señores José Gregorio Arroyo Fernández, identificado



Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - - - - - 07 ABR 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, y Mauricio Vergara Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, si continua el aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, podría estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre la capa freática de aguas subterráneas. Así mismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo presenta en la actualidad altas tasas de sobreexplotación del recurso hídrico.

- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-06, no cuenta con tubería para medición de niveles, no cuenta con micromedidor de caudal acumulativo y cuenta con grifo para toma de muestras.*

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente No. 027 del 21 de enero de 2021, se puede evidenciar que los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, y JOSÉ GREGORIO ARROYO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, con su actuar, infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 340-60757.
- Acta de visita para seguimientos del 2 de noviembre de 2021.
- Informe de visita del 5 de noviembre de 2021.
- Informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2021.
- Acta de visita de campo del 17 de julio de 2024.
- Informe de visita No. 102 de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp. N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0277 - - -

07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **CARGO** a los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, y JOSÉ GREGORIO ARROYO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1372 del 3 de octubre de 2023, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-06, ubicado en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, en el municipio de Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas origen único nacional N(m): 2605746.250 – E(m): 4714020.627 y con coordenadas geográficas N: 9°28'19.5" -W: 75°36'19.8", sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, expedido por la autoridad ambiental competente; incurriendo con ello en una presunta infracción a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, y JOSÉ GREGORIO ARROYO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, disponen del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 340-60757.
- Acta de visita para seguimientos del 2 de noviembre de 2021.
- Informe de visita del 5 de noviembre de 2021.
- Informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2021.
- Acta de visita de campo del 17 de julio de 2024.
- Informe de visita No. 102 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los señores MAURICIO VERGARA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.962, y JOSÉ GREGORIO ARROYO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.264, en la cabaña La Turquesa, sector Puerto Viejo, en



Ambiente

Exp N.º 027 del 21 de enero de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0277-07 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en los términos establecidos en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	 MPA
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	 MPA

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.